

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo el día 24 de agosto de 2010, se reúnen en el ámbito de la Comisión de Igualdad y Oportunidad de Trato, en representación de ANSES, las Sras. Paula Sabrina TORRES, Gerente de Administración de Personal y Relaciones Laborales, Romina BAKARA, Luciana I. COLIGIONIS MAGGIO, Guadalupe SUSTAS, en representación de la parte sindical, por APOPS, Carmen ROJAS Y Fabián MONTAÑO, por ATE, Marta JAUREGUI, Sabrina TUFFO Y Carlos CASINELLI por SECASFPI Liliana GONZALEZ, Liliana CRESPO Y Lorena SANCHEZ, por UPCN Adriana VARELA, Adriana GHIRINGHELLI, y Adriana ESPÓSITO.-----

Las partes acuerdan el texto que a continuación se detalla para ser incorporado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 305/98 "E" y sus modificatorias en relación a la violencia laboral-----

Se propicia la incorporación en el primer párrafo del texto homologado por Acta del 01/06/2010, el siguiente texto, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Crease la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato, cuyo objetivo esencial será garantizar el cumplimiento del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato. Velando por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, de manera de dispensar a todos los trabajadores igual trato en idénticas situaciones".-----

Se propicia la aclaratoria del inciso b) del texto citado previamente, por el siguiente:

"b) Defender el respeto a la dignidad y no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión."-----

VIOLENCIA LABORAL

Se considerará violencia laboral a toda conducta ejercida en el ámbito laboral, por un agente que valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función, se materialice mediante toda acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterada, manifestando abuso de la autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos, la dignidad de los trabajadores, de alterar su salud física o mental y/o comprometer su futuro laboral; o al consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar; pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero, bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral, acoso sexual, homofóbico o discriminación por genero.-----

Se propicia diseñar y promover la ejecución de políticas y acciones para el logro efectivo de la igualdad de oportunidades y de trato y la prevención y erradicación de la violencia laboral; difundiendo, ejecutando o promoviendo acciones que favorezcan el conocimiento y la concientización del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y trato y sus implicancias en las relaciones laborales; realizando estudios y relevamientos acerca del grado de cumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades y trato y de las situaciones conflictivas que se hubieran producido así como de la evolución de las soluciones adoptadas.-----

Las partes se comprometen a velar por el cumplimiento de todos los puntos precedentes con el fin de garantizar al trabajador relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras del principio de la no discriminación y de la igualdad de oportunidades y trato.-----

Las partes acuerdan enviar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 305/98 "E".-----

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and initials. On the left, there are initials 'PS' and a signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Gloria...'. On the right, there is a large, complex signature. These signatures are positioned below the text of the agreement, indicating the parties' consent.

ANSES, APOPS, ATE, SECASFPI y UPCN acuerdan que dentro del reglamento interno de la CIOT se incorpore el siguiente texto:

Causas de Suspensión de la Reunión Ordinaria

Las Sesiones Ordinarias de esta Comisión podrán ser suspendidas siempre que se comunique a todas las partes integrantes, la causa con 48 hs de anticipación, de forma escrita, con la debida justificación. Fijándose una nueva reunión para la semana siguiente, mismo día, mismo horario.-----

El orden del día para la próxima Reunión Ordinaria fijada de conformidad el día 21 de septiembre de 2010 a las 10 horas en Paraná 451 Piso 11 de esta ciudad, será :

- 1-Confección del manual de procedimiento de la CIOT
- 2-ANSES se compromete a averiguar si existen cambios en el quórum sindical en la COPECA.
- 3-Efectuará las gestiones pertinentes a fin de generar un espacio propio en la Intranet de la Administración
- 4-Las Asociaciones Sindicales reiteran la solicitud de espacio propio para el funcionamiento de la CIOT, para lo cual requieren una respuesta.-----

Las partes acuerdan que el día 7 de septiembre a las 10 hs se llevará a cabo la Reunión Técnica de esta Comisión, en Paraná 451 piso 11.-----

De conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

ANSES	ATE	APOPS	SECASFPI	UPCN
				
				